Molectin,

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletin Oficial deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un ano 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.— Por un mes 8.-FUERA DE LA CAPITAL.-Por un ano 70 rs.-Por seis meses 40.-Por tres meses 24.—Por un mes 10.

Se admiten suscriciones en Palencia en la Redaccion del Boletin, imprenta de Jose M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.-Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades escepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 69.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 12 de Enero último, se ha comunicado á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado la Real orden que la misma en 17 de Febrero siguiente traslada á este Gobierno de provincia, que á la letra dice así.

«Ilmo. Sr.: he dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) del expediente incoado en esa Direccion por D. Francisco Martinez, vecino de Granada, en solicitud de que se declare válido y subsistente el remate de ochenta y tres marjales de tierra en Armilla, procedentes de las monjas de la Piedad de Granada, que se verificó à su favor en el año de 1844 y no se llevó á por haber rematado fincas antes de la efectó por no habérsele notificado la adjudicacion de la finca que se le hizo por la Junta superior de Ventas. Y teniendo presente que otra reclamacion de igual naturaleza, entablada en el Consejo de Estado por D. Serafin de tres meses, contados desde la pu-Zurita y Pareja, se decidió por Real decreto de 22 de Mayo de 1862, accediéndose à la pretension del interesado y sentándose como jurisprudencia que los remates de bienes nacio-

nales perfeccionados con la adjudicación de la Junta superior de Ventas, constituyen un contrato firme y obligatorio para ambas partes que no puede inva-S. M. la Reina nuestra Señora lidarse por la circunstancia de no haberse llevado á efecto en un período mas ó menos largo, siempre que resulte que la falta de cumplimiento no ! emana del rematante y que el Estado se encuentre en posibilidad de llevar à efecto la venta por hallarse en posesion de la finca y no haberse rematado nuevamente, S. M. se ha servido resolver de conformidad con el parecer de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y de esa Direccion que se halla de acuerdo con el de la Junta superior de Ventas y el de la Asesoría general de este Ministerio que se considere en su fuerza y vigor el remate celebrado á favor del D. Francisco Martinez y se lleve á efecto desde lue go bajo las mismas bases y condiciones con que se verificó. Al propio tiempo y con objeto de evitar los perjuicios que se seguirían al Estado si se suspendiese la venta de las fincas que se encuentran en el mismo caso, hasta que los rematantes soliciten la revalidacion de las subastas, se ha servido mandar S. M. que los interesados que se hallen en iguales circunstancias que el D. Francisco Martinez, ley de 1.° de Mayo de 1855 y no habérseles hecho saber la adjudicacion, presenten sus solicitudes para la revalidacion de los remates ante los Gobernadores de provincia en el término blicacion de esta disposicion en el Boletin oficial; en inteligencia de que trascurrido dicho plazo se entenderá que renuncian su derecho los que no hubiesen acudido y se procederá nue-

vamente à la venta de las fincas en l la forma prescrita por la legislacion que rige en la actualidad. De Real órden lo digo à V. I. para su inteligencia y exacto cumplimiento.»

Y se publica esta soberana disposicion à sin de que los sugetos que remataron fincas con anterioridad á la ley de 1.° de Mayo de 1855 y no se les hayan notificado los adjudicatorios, pueden presentar sus solicitudes para la revalidacion de los remates en este Gobierno, en el término de tres meses contados desde la fecha del presente Boletin.

Palencia 1.º de Marzo de 1865. El Gobernador, MANUEL UREÑA

Circular núm. 70.

Secretaria. - Negociado 2.º

Se anuncia la vacante de la Secretaria de Villalaco.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villalaco, dotada con el sueldo de mil ochocientos reales anuales.

Los aspirantes á dicha plaza, para cuya provision se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de 18 de Febrero de 1856, dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de la corporacion municipal dentro del preciso término de un mes, contado desde la tercera insercion de este anuncio.

Palencia 28 de Febrero de 1865. El Gobernador, MANUEL UREÑA.

Circular núm. 71.

Se anuncia la vacante de la Secretaria de Villaumbrales.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villaumbrales, dotada con el sueldo de mil cuatrocientos reales anuales.

Los aspirantes á dicha plaza, para cuya provision se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 18 de Febrero de 1856, dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de la corporacion municipal dentro del preciso término de un mes, contado desde la tercera insercion de este anuncio.

Palencia 28 de Febrero de 1865. El Gobernador,

MANUEL URENA.

SEGUNDA SECCION.

Anuncios oficiales.

Don José Andrés Arias, Secretario de la Diputacion y Consejo de esta provincia.

Certifico: que por el Consejo provincial en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza y con sujecion á lo establecido por las Reales órdenes de 15 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, en sesion de este dia se han fijado los precios á que han de liquidarse y abonarse las especies de suministros hechos á las tropas del ejército en la forma siguiente.

La racion de pan comun de libra y media á ochenta céntimos.

La fanega de cebada á diez y nueve reales y tres céntimos.

La arroba de paja á un real noventa y seis céntimos.

La arroba de leña a un real ochenta dio de un examen que se hará en la y cuatro céntimos.

diez y nueve céntimos.

timos.

Todas las especies dichas de peso y medida de Castilla.

Y para que conste espido la presente visada y sellada, con referencia al libro de actas que firmo en Palencia á veintisiete de Febrero de milochocientos sesenta y cinco. - V. o B. o - El Presidente interino, Pedro Calleja Mozo - José Andrés Arias, Secretario.

DIRECCION GENERAL DEL REGIS-TRO DE LA PROPIEDAD.

Seccion 3.ª

Quedando vacante el registro de la propiedad de Carrion de los Condes, de segunda clase, con sianza de quince mil reales, en el territorio de la Audiencia de Valladolid y al objeto de proveer el mismo, se hace saber á los que aspiren á él por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los treinta dias siguientes á la publicacion de este anuncio, presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 24 de Febrero de 1865.-El Director general, Severo Catalina.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNI-VERSIDAD DE VALLADOLID.

En virtud de lo prevenido en el artículo 22 del Reglamento para la enseñanza de practicantes y matronas se hace saber: que desde el dia 16 de Marzo próximo al 31 del mismo mes, ambos inclusive, se hallará abierta en esta Secretaria de mi cargo la matrícula de dicha enseñanza de practicantes y parteras ó matronas.

Para ser inscritos en la matrícula de practicantes se requiere:

- Haber cumplido 16 años de edad.
- Ser aprobado en un examen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa. Este examen habra de verificarse en la escuela Normal de maestros, ante dos cinco. profesores y el Regente de la escuela práctica.

Para ser admitidas á la matrícula de parteras ó matronas es necesario:

- 1.º Haber cumplido 20 años de edad.
- Ser casada ó viuda. Las casadas presentarán licencia de sus maridos, autorizándolas para seguir estos estudios, unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificacion de sus respectivos párrocos.
- Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental

escuela Normal de maestros, compo-La arroba de carbon á cinco reales niendo el Tribunal la Directora, la Regente y uno de los profesores auxiliares. La onza de aceite á diez y siete cén- Todos estos requisitos que se exigen para poderse inscribir en la matrícula de practicantes y matronas, se acreditarán en forma legal.

Los que deseen matricularse, presentarán por sí ó por medio de encargado en la Secretaría general de esta Universidad de mi cargo, los documentos que justifiquen todos los requisitos antes enunciados y ademas una papeleta en que bajo su firma exprese el nombre y los apellidos paterno y materno, naturaleza y provincia.

Los derechos de matrícula por cada semestre son 20 rs. vu., que se satisfarán en papel de matrícula que se expende en los estancos.

Se ha designado por el Sr. Rector de esta Universidad para dar las referidas enseñanzas de practicantes y matronas; para los primeros el hospital militar de esta ciudad y para las segundas la casa de Maternidad de la misma, por reunirse en dichos establecimientos las circunstancias y condiciones que se exigen en dichos reglamentos.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Valladolid 24 de Febrero de 1865. — El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

TERCERA SECCION.

(Gaceta núm. 56.) MINISTERIO DE HACIENDA.

Consejo de Ministros,

REALES DECRETOS.

Vengo en autorizar al de Hacienda á fin de que someta á la deliberacion de las Córtes un proyecto de ley para la negociacion de 300 millones de reales en billetes hipotecarios.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos sesenta y

Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

A LAS CÓRTES.

El Gobierno de S. M., al retirar el proyecto de anticipo forzoso de 600 millones sometido á la deliberacion del Congreso en 18 de Enero último, los recursos que sean absolutamente que la nacion entera aplaude en estos Castro. necesarios, si bien adoptando otra for- momentos con indecible entusiasmo. ma que puede considerarse como un

de colocar al Tesoro público en condi-; indicada, podrán distribuirse los biciones de solvabilidad, y en circunstancias favorables al Gobierno para llevar á término, con las posibles venleyes y algunas otras que exigirán el concurso de los Cuerpos Colegisladores.

Con estos medios y un sistema de permitan el desarrollo del progreso administrativa, simplificada y mejorada en lo que fuere posible, podrá desaparecer el desequilibrio del presumente el presupuesto extraordinario.

el pensamiento de reconcentrar algun numerario del que han esparcido en el Reino las construcciones de ferrocarriles y demás obras públicas, á fin de mejorar con él la circulacion metálica de nuestras plazas mercantiles que tan prolongada crisis vienen esperimentando.

Reconociendo el Gobierno la importancia económica de semejante pensamiento, ha creido sin embargo que debia apreciar otras elevadísimas consideraciones y acudir al patriotismo del país, sin afectar á las pequeñas fortunas para las que pudiera ser sensible el más mínimo sacrificio, atendida la paralizacion actual de toda clase | emision de billetes hipotecarios, no disde transacciones.

De los 1.000 millones de reales en billetes hipotecarios que hasta ahora ha podido emitir el Banco de Espael Consejo de redencion y enganches biendo. del servicio militar y por algunos particulares à cange de sus imposiciones en la Caja de Depósitos, existiendo disponibles 417.720.000 rs.

De esta cantidad el Gobierno propone realizar por medio de subasta pública, que en pliegos cerrados tendrá simultaneamente efecto en todas las capitales de provincia, 150 millones años. de reales, suma que podrá elevarse á 300 millones si hubiese demandas! bastantes dentro del tipo que prudencialmente se fije.

No parece dudoso el resultado de la subasta despues del magnánimo ejemplo de desprendimiento y españolismo que hemos presenciado; ejemplo

Mas en el caso de que la subasta completa. Esto se comprobará por me- trámite de resolucion inmediata, á fin pública no llegue á toda la cantidad

lletes hipotecarios sobrantes al cambio medio que hubiere resultado en la subasta entre los contribuyentes por tertajas, operaciones autorizadas por las ritorial é industrial, bajo la base de la mitad de sus cuotas anuales, excluidos recargos, comenzando por las de mayor importancia y descendiendo gradualmente, segun la suma reparperseverantes economías, tal cual lo tible, que no ha de exceder de 150 millones, sea cualquiera el resultado material del país y su organizacion de la subasta, ni ha de afectar á contribuyentes que satisfagan ménos de 400 rs. anuales. No pensando hacer uso el Gobierno de todos los billetes puesto ordinario y destinarse los me- hipotecarios, cuya emision autoriza la dios que en un porvenir inmediato habrá ley de 26 de Junio de 1864, considera disponibles para dotar conveniente- conveniente que esta se modifique, limitando á 1.000 millones la cantidad Envolvia el proyecto de anticipo emisible por el Banco de España.

A 1.340.911.920 rs. asciende el importe de las obligaciones de compradores de bienes desamortizados que está recibiendo el Banco, y resultaban existentes en las Tesorerías por fin de Diciembre anterior; de suerte que para completar á aquel establecimiento los 1.700 millones necesarios para llevar la emision de billetes à 1.300, sería preciso entregarle aun todas las obligaciones, que suscriban los compradores de bienes enajenados pendientes hoy de adjudicacion, y las que produzcan los que se enajenen durante algunos meses.

Si se limita á 1.000 millones la minuyendo la cantidad anual que la ley ha destinado al pago de sus interéses y amortizacion, esta se efectuará completamente en seis años, bas ña conforme al art. 1.º de la ley de tando entónces al Banco una suma de 26 de Junio último, fueron aplicados 1.230 millones de reales en obliga-500 millones al mismo establecimiento ciones, de modo que tendria que de-De acuerdo con el parecer de mi y se han tomado 82.280.000 rs. por volver algunas de las que está reci-

> De este modo quedarán libres todos los productos futuros de la desamortizacion para continuar las obras públicas y el desarrollo de los intereses materiales del país, y se mejorará considerablemente la condicion de los billetes hipotecarios, haciéndolos amortizables por término medio en solo tres

Tales son las consideraciones en que se funda el adjunto proyecto de ley que, debidamente autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra el que suscribe de someter à la deliberacion de las Córtes.

Madrid 25 de Febrero de 1865. no ha renunciado á demandar al país que nunca será bastante enaltecido y El Ministro de Hacienda, Alejandro

Articulo 1.º Se autoriza al Gobierno para negociar en subasta pública, que en pliegos cerrados tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en todas las capitales de provincia, billetes hipotecarios de los creados por la ley de 26 de Junio último en cantidad nominal de 150 millones de reales, al tipo que prudencialmente fije el Consejo de Ministros.

Si las proposiciones que se presenten y estén dentro del tipo señalado, excedieren de aquella cantidad, se considerará ampliada la negociacion por una mayor suma nominal de 150 millones de reales, ó sea hasta un total de 300 millones.

En el caso de que este total no fuere cubierto en la subasta, se autoriza asimismo al Gobierno para distribuir los billetes hipotecarios sobrantes, sin exceder de 150 millones, entre los contribuyentes que satisfagan 400 ó mas reales anuales por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería ó por la industrial y de comercio, con exclusion de los recargos para gastos provinciales y municipales, segun los repartimientos y matrículas del corriente año económico.

Se tomará por base de distribucion la mitad de la cuota anual ó sea el importe de dos trimestres.

Los billetes serán cedidos al cambio medio á que hubieren sido negociados en la subasta pública. Su pago habrá de realizarse en dos plazos proporcionales mediando entre uno y otro 60 dias.

se hubiere adjudicado en la subasta, Castro. servirá para elevar la cuota minima que sirve de base al anticipo; de manera que comenzando la distribucion por las mas altas, se irá descendiendo hasta el limite que exija la cantidad definitiva que haya de distribuirse entre los contribuyentes.

Art. 2.° Los billetes hipotecarios no adjudicados en la subasta pública de que trata el artículo anterior, se pasarán á la Caja general de Depósitos. Esta recibirá las cantidades que deban satisfacer los contribuyentes, haciendoles el descuento ó bonificacion que corresponda, y entregandoles por la totalidad resguardos especiales con interés de 6 por 100 al año trasmisibles mediante endoso y cangeables por billetes hipotecarios. Mientras los

Caja de Depósitos que resulten amor- ponda. tizados en el sorteo del mismo semestre. Se reducirá en 2 por 100 el des- rias que el buen servicio exija, serán cuento ó bonificacion que corresponda á los contribuyentes que no satisfagan directamente sus cuotas en las Tesorerías, aplicándose dicho 2 por 100 para toda clase de gastos á los Ayuntamientos ó encargados de realizar la recaudacion.

Art. 3.° Las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya concurrirán por su parte á los fines de la presente ley en la forma y preporcion correspondiente. Las Diputaciones harán directamente las entregas, y recibirán los billetes hipotecarios con el descuento ó bonificacion que resulte, segun lo que el art. 1.º determina.

Art. 4.º Queda limitada á 1.000 millones de reales la autorizacion concedida al Banco de España por la ley de 26 de Junio último para emitir hasta 1.500 millones en billetes hipoteçaries, sin que por esta limitacion se disminuya la cantidad de 200 millones anuales destinada al pago de intereses y amortizacion de los mismos billetes. Se reduce à 1.230 millones de reales el importe que la expresada ley fijaba en 1.700 millones de las obligaciones de compradores de bienes desamortizados que han de entregarse al Banco de España. El Establecimiento devolverá al Tesoro, en las obligaciones de más largos vencimientos, el exceso que sobre los 1.230 millones resulte en la suma de las que actualmente está recibiendo.

Madrid 25 de Febrero de 1865.— La parte de los 150 millones que El Ministro de Hacienda, Alejandro

> Deseando introducir en la Administracion del Estado cuantas economías permita el mejor servicio público, atendiendo á que la inspeccion constante en todos los ramos de Hacienda se ejerce por los respectivos centros directivos y Gobernadores de provincia, y á que las visitas extraordinarias que convengan pueden girarse por empleados de planta que los Directores designen en cada caso; de conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro del ramo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Desde 1.º de Marzo parte proporcional en que se halle, con en el cap. 25 del presupuesto de Ha- interesados con el mejor servicio. la totalidad de dichos resguardos, el cienda, pasando los que las desempe- Madrid 25 de Febrero de 1865. importe de los billetes hipotecarios ñan á la situacion de cesantes con el Arrazóla.

existentes en su equivalencia en la haber que por clasificacion les corres-

Art. 2.° Las visitas extraordinagiradas por los Jefes de Administracion y demás empleados de planta de los respectivos centros directivos y oficinas provinciales, que en cada caso se designen, con el abono que determina el art. 38 de mi Real decreto de 18 de Junio de 1852, y satisfaciéndose el importe de las cuentas justificadas de los gastos que se causen con aplicacion á los créditos que, para material de las inspecciones visitas, señala el cap. 26 del presupuesto vigente de Hacienda.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

> Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

(Gaceta núm. 57.) MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Por leyes recopiladas y Reales disposiciones posteriores está mandado que los Jueces y Magistrados no puedan serlo en el territorio de su nacimiento ni en el de sus mujeres. Esta misma determinacion se consigna en el proyecto de ley de bases para la organizacion de Tribunales, presentado recientemente á las Córtes para su aprobacion; extensiva en este la incompatibilidad á los casos de haber residido el Juez o Magistrado largo tiempo en el país antes de ser nombrabienes de fortuna, ó ejercer, así ellos como sus mujeres, comercio, industria, cultivo ó granjería.

Aun sin hallarse tan autorizadamente repetidas estas incompatibilidades, son de tal manera importantes para el buen órden judicial, que si no se hallasen establecidas deberian establecerse. Por la misma razon es justo y conveniente llevar á puntual y cumplido efecto lo que está mandado.

Para verificarlo con el menor perjuicio posible de los Magistrados Jueces que por tal motivo se hallen en el caso de ser trasladados del Juzgado o Audiencia territorial en que actualmente prestan sus servicios, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que próximo quedan suprimidas las plazas en el término de un mes manifiesten de Inspectores generales de Contribu- si lo estiman conducente á sus intereresguardos no fueren cangeados opta- ciones y las de Visitadores de Aduanas, ses, el punto á que podria convenirles rán cada semestre al cobro correspon- Rentas estancadas y propiedades y la traslación á fin de conciliar al realidiente de interéses y al reembolso de la Derechos del Estado, comprendidas zarla el menor gravamen posible de los

CUARTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Rafael Alvarez, Juez de primera instancia de esta Capital y pueblos de su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y á testimonio del Escribano que refrenda pende pleito ejecutivo á instancia del Procurador D. Tomás Melgar en nombre y con poder de D. Sotero Gregorio de la Riva, contra Francisco Prieto, vecino de Amayuelas de Arriba y Angel García, vecino de Amayuelas de Abajo, sobre pago de ocho mil reales que los entregó prestados y se obligaron á devolverle el treinta de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete, segun escritura hipotecaria otorgada el cuatro de Noviembre del cincuenta y seis ante el Escribano numerario entonces, hoy Notario D. Francisco Fernandez Salomon, de cuya copia se tomó razon en la suprimida oficina de hipotecas del partido de Astudillo el doce del mes y año de su otorgamiento, para cuyo pago con el de las costas causadas y que se devenguen se les embargaron las fincas siguientes Como de la propiedad de Francisco Prieto. Una tierra al camino de Revenga, de cabida de media obrada, linda Oriente tierra de D. Luis García, Mediodía y Sur otra de Casimiro Gonzalez y Poniente con dicho camino; tasada en ochocientos reales. Otra al pago de Tromesado, de una obrada, linda Oriente, Norte y Sur tierra de D. Dámaso Carragueria y Poniente otra de Tomás Illera, tasada en mil doscientos reales Otra á Corrales, de media obrada, linda por Oriente y Sur con tierra de Inés Prieto, Norte tierra de Santiago dos, al de tener en el mismo grandes Carrera y Poniente con el arroyo, tasada en mil reales. Otra á las Junqueras, de tres cuartas, linda Oriente tierra de Juan Martinez, Norte otra de José de la Fuente, Sur con arroyo y Poniente tierra que fué de la nacion, tasada en ochocientos reales. Una viña llamada el Bartolo, de dos aranzadas, linda por Oriente y Norte tierras de Doña María Carrera Moliné, Mediodía viña de Juliana Prieto y Poniente otra de Victoriano Fernandez, tasada en dos mil cuatrocientos reales. Un majuelo titulado el Redondo, de cinco cuartas, linda Oriente, Sur y Poniente tierra de D. Manuel Illera y Norte otra de Prudencio García, tasada en mil doscientos reales. Otra tierra á las Canquillas, de cinco cuartas, linda Oriente con camino, Sur con arroyo, Poniente tierra de José Revuelta y Norte tierra de Pedro Salomon, todas en término de Amayuelas de Arriba, tasada esta última en mil seiscientos reales. Una casa en el casco de dicha villa, calle del Corro, número siete, que linda por la derecha entrando en ella con casa y corral de Victoriano Fernandez, por la izquierda casa de Ines Prieto, por testero corral de Baltasar Morrondo con su huerta principal al Sur, tasada en

cuatrocientos reales. Y una bodega entre las de dicha villa, al camino de San Cebrian, linda por derecha otra de D. Manuel Illera, por izquierda otra de Ramon Ruiz y por Sur el camino, tasada en cuatrocientos reales. — Como de la propiedad de Angel García, vecino de Amayuelas de Abajo, se embargaron las siguientes. Una tierra en término de dicha villa al pago de Melgar, de tres obradas, linda Mediodía tierra de Facunda Rosales, Norte y Poniente tierras del Conde Nero y S. con camino, tasada en cuatro mil reales. Otra en el mismo término al camino de Amayuelas de Arriba, de cinco cuartas, linda Oriente y Poniente tierras de Francisco Salomon, Sur con el camino y Norte con Arroyo, tasada en dos mil reales. Otra en término de Amayuelas de Arriba, á las Bodegas, de nueve cuartas, linda Oriente tierra de José García, Sur con Arroyo, Poniente tierra de dicho Conde y Norte con el camino, ta- Marzo de 1815. sada en tres mil reales. Otra en término de Amayuelas de Abajo, al pago de cuesta la Nava, de seis cuartas, linda Oriento y Norte tierras de Martin Martinez, Poniente tierra de Marcelo Heredia y Sur otra de Agustin Castrillo Arribas, tasada en mil seiscientos reales; para cuyo remate he señalado el dia quince de Marzo próximo de once á doce de su mañana en la Sala-Audiencia de este Juzgado. Dado en Palencia á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.-Rafael | la derrama de la contribucion territo-Alvarez.-Por su mandado, Saturnino Ruiz Manrique.

Ayuntamiento Constitucional de Sotobañado.

distrito pueda proceder con acierto à o á la referida Junta las relaciones la rectificacion del amillaramiento de exactas, en el preciso término de quineste distrito para el próximo año, ce dias à contar desde la publicacion es indispensable que todos los contri. de este anuncio en el Boletin oficial buyentes del mismo presenten sus de la provincia, y pasado dicho térrelaciones de la riqueza territorial en mino sin verificarlo les parará el perla Secretaria dentro del término de juicio que haya lugar, y no serán quince dias, y de no verificarlo les oidos en reclamacion de agravios caso parará el perjuicio que haya lugar y que resulten. no seran oidos en las reclamaciones que intentaren.

Sotobañado 18 de Febrero de 1865. —El Alcalde, Lúcas Herrero.

Ayuntamiento Constitucional de Valbuena de Pisuerga.

formacion del apéndice al amillaramiento cuya operacion ha de servir de base para la derrama del cupo territo- torial de este pueblo en el año econórial en el próximo año económico, se mico de 1865 á 66, se previene á los hace preciso que todos los propietarios | propietarios y colonos que disfruten y colonos que tengan fincas rústicas bienes en este distrito sujetos á dicha y urbanas en el término jurisdiccional contribucion, presenten sus relaciones de este pueblo, presenten en esta Al- de alta ó baja, tanto de territorial, urcaldía las relaciones de alta ó baja bana y ganadería, en la Secretaría de que haya sufrido su riqueza, dentro este Ayuntamiento en el término de l'fincas siguientes:

del término de doce dias, pasado di- quince dias al anuncio en el Boletin, Tierras en Gordaliza de la Loma. cho término les parará el perjuicio que haya lugar no oyéndoles las reclamaciones de agravio.

Valbuena 19 de Febrero de 1865. -El Alcalde, Venancio Ruiz.

Ayuntamiento Constitucional de Baltanás.

Las personas sujetas al pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en este distrito municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relacion de las alteraciones que haya sufrido su riqueza en el año último, en el término de quince dias, pasados los cuales se harán l art. 24 del Real decreto de 23 de buyentes que posean en este pueblo

Baltanás 20 de Febrero de 1865. -El Alcalde, Ildefonso Cabezudo.

Ayuntamiento Constitucional de Moslares.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para rial para el año económico de 1865 á 1866, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que posean fincas rústicas, urbanas y por cualquiera concepto en este distrito y su término, presenten Para que la Junta pericial de este en la Secretaria de este Ayuntamiento

> Moslares 22 de Febrero de 1865. -El Alcalde, Casimiro Quijano.

> > ~101010t-

Ayuntamiento Constitucional de Riveros de la Cueza.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la Para proceder con acierto á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama individual del cupo terriy pasado dicho término les parará entero perjuicio que haya lugar, y no serán oidas sus reclamaciones de agravio caso que resulten.

Riveros de la Cueza 21 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Isidoro Santiago.-El Secretario, Miguel Lopez.

Ayuntamiento Constitucional de Fresno del Rio.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á rectificar el apéndice al amillaramiento vigente base sobre la que ha de girar la derrama de la contribucion de inmuebles en el año económico inmediato, se haacreedores à las penas marcadas en el ce indispensable que todos los contribienes sujetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones de la variacion que haya sufrido su riqueza; en la inteligencia que los que no lo verifiquen en dicho término, no serán oidas las reclamaciones de agravios que se presenten.

> Fresno del Rio 21 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Cándido Lopez.

Ayuntamiento Constitucional de Espinosa de Villagonzalo.

Para que la Junta pericial de este distrito proceda á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama individual del cupo territorial del mismo en el año económico próximo venidero, se previene á todo contribuyente de dicho distrito que haya tenido alteracion en los bienes sujetos á dicha contribucion y á los forasteros que les hayan adquirido, presenten unos y otros sus relaciones en la Secretaria del Ayuntamiento en el plazo de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio, y pasado dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar y no serán oidas sus reclamaciones de agravio caso que resulten.

Espinosa de Villagonzalo 17 de Febrero de 1865.-El Alcalde, Valentin Martin.

Anuncios particulares.

Venta de tierras y casas en Gordaliza de la Loma, Villanueva de la Condesa, Valverde Enriquez y Bustillo de Chaves.

El dia 19 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana y en la Notaría de D. Joaquin de la Riva, domiciliado en la villa de Villalon, se procederá à la venta en subasta pública extrajudicial bajo el pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en dicha Notaria, de las

Una tierra en término de dicho pueblo al pago de Vaciahornos, de cabida cinco cuartas, linda por S. con otra de Francisco Guerrero, vecino de Grajal de Campos, M. con otra de D. Diego Colon, vecino de Madrid, P. y N. con otra de Antonio Rodriguez, vêcino de Gordaliza de la Loma, valorada en doscientos veinticinco reales.

Otra en dicho término y pago, de cabida cinco cuartas, linda al S. tierra de los propios de Bustillo y mojon divisorio de los términos de este pueblo y el de Gordaliza, M. tierra de D. Diego Colon, vecino de Madrid, P. y N. con otra de Antonio Rodriguez, vecino de Gordaliza, valorada en doscientos veinticinco reales.

Otra en dicho término, al pago del castillo de Abajo, de cabida nueve celemines, linda por S. con arnal de Andrés Rodriguez, vecino de dicho Gordaliza y al M. P. y N. con tierra de herederos de Doña Bernardina Espeso y Zorita, valorada en quinientos cincuenta reales.

Tierras en Villanueva de la Condesa.

Un pedazo de tierra sito en término municipal de dicha villa, al pago de Valdehierro, de cabida nueve celemines, linda por O. con tierra de Manuel Carro, vecino de Gordaliza y con la Reguera, M. con tierra de la Zamorana, P. con otra de Paula Franco, vecina de Villacid y N. con camino que conduce desde Gordaliza á dicho Villanueva, valorada en cuatrocientos trece reales.

Otro pedazo de tierra sito en dicho término y pago, de cabida una cuarta, linda al S. con tierra de Andrés Perez, M. con otra de la capellanía de Antonio Rodriguez, P, con otra de Juan Villanueva, vecino de Villalon, y N. con otra de Miguel Carro, vecino de Gordaliza, valorada en ciento treinta y siete reales.

Fincas en Valverde Enriquez.

Una casa-venta en término municipal de dicha villa, partido judicial de Valencia de D. Juan, en la provincia de Leon, inmediata á la carretera de Madrid á Leon, señalada con el núm. 1.0 consta de piso bajo y principal, construida de nueva planta con piedra y adobe, cubierta con teja y tabla; linda por S. con el camino de Villada, M. con otra casa de Manuel García, vecino de dicho Valverde, P. y N. con la expresada carretera, está valorada en veintemil reales.

Un pedazo de tierra en término municipal de dicha villa, sito junto á la carretera de Madrid á Leon, de cabida tres celemines poco mas ó menos, linda con dicha carretera, M. y P. con tierra de Ramon Perez, vecino de dicha villa y al N. con el eamino de Villada, valorada en doscientes reales.

Fincas en Bustillo de Chaves.

La mitad de una casa sita en dicho pueblo y su calle Mayor, señalada con el número 11, consta de piso bajo con varias habitaciones, corral y huerto, construida de piedra y tierra, cubierta con teja, linda por S. con dicha calle Mayor, N. con casa de Fermin Franco Gonzalez, vecino de dicho pueblo, M. con la calle de los Lienzos y P. con casa de Leon Barreda, vecino de Fontihoyuelo; perteneciendo la otra mitad de esta casa á D Fernando Alvarez, vecino de Bustille, valorada su mitad en mil quinientos reales.

El encargado de la venta D. Santiago Rey de Arteaga, vecino de Palencia.

IMPRENTA DE JOSÉ M. HERBAN.